



Desde 1911 por la Gobernabilidad y la Democracia



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

SISTEMA ELECTORAL TOMA ACCIONES FRENTE A LOS ELECTORES “GOLONDRINOS”

Los organismos electorales (Jurado Nacional de Elecciones - JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC) tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Por tanto, al constatar que se ha venido presentando un incremento significativo de cambios masivos de domicilio en muchos distritos de la República, en comparación con el año 2010, hemos realizado y nos comprometemos a efectuar las siguientes acciones:

1. Ante la proximidad de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, el RENIEC ha ejecutado verificaciones de cambios domiciliarios en 43 distritos, visitando 14 mil domicilios y observando la dirección domiciliaria de aproximadamente 3600 electores. Por su parte, el JNE está fiscalizando 71 distritos, y está visitando 19 mil domicilios, priorizando aquellos distritos donde, en los últimos meses, se ha incrementado la población electoral en porcentajes muy elevados.
2. El artículo 33 de la Constitución Política establece expresamente las causales por las cuales se puede suspender el ejercicio de la ciudadanía y, por tanto, limitar el derecho de sufragio. Por ello, cuando, producto de las acciones de verificación domiciliaria del RENIEC o de la fiscalización del padrón electoral del JNE, se determine que una persona ha realizado un cambio indebido de domicilio, se procederá a la anulación del último cambio domiciliario y, de oficio, el RENIEC reincorporará a dicha persona en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y por tanto en el Padrón Electoral del distrito donde se encontraba domiciliado previo a dicho cambio. El RENIEC notificará de esta decisión a los administrados incurso en la verificación domiciliaria en los dos últimos domicilios consignados.
3. El RENIEC y el JNE publicarán, en sus respectivas páginas web institucionales, la relación de los ciudadanos cuyos domicilios fueron objeto del cambio domiciliario.
4. Como consecuencia de lo anterior, la persona sobre la que recaiga esta medida administrativa contenida en la respectiva Resolución del RENIEC, podrá emitir su voto, pero en el distrito de su domicilio anterior al último cambio, para cuyo efecto previamente deberá obtener un nuevo DNI, con el domicilio que corresponde.
5. Adicionalmente, a través de su Procuraduría Pública, el RENIEC realizará las denuncias penales correspondientes, para que los organismos del Sistema de Justicia realicen las investigaciones respectivas y, de ser el caso, impongan a los infractores las sanciones penales establecidas por el artículo 359 numeral 8 del Código Penal. En ese sentido, se realizará un seguimiento más intensivo del resultado de las denuncias; y también invocamos a los referidos órganos para que, de acuerdo a sus competencias, adopten las medidas necesarias que conduzcan a que este tipo de delito sea efectivamente sancionado.

Lima, 13 de julio de 2014